

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes.....	2	ptas.
tres meses.....	5'50	»
seis meses.....	10'50	»
un año.....	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50	ptas.
tres meses.....	7	»
seis meses.....	12'50	»
un año.....	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. Artículo 4.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio del Branca del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas a este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los Alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y algunas por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaría. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de Abril de 1919, que las limitó solamente a los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de Mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maíz cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 16 de Julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1919 y 1.º de Marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaría de 16 de Junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Superioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de liber-

tad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro de territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atenderán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración a las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados a provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de Junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maíz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaría, que prohiban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exijan a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envíen a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolo a los preceptos contenidos en

los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras esto no suceda, no podrán prohibir la salida de las mercancías ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, a las Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las multas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación, los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e Islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envío de artículos que necesiten a esta Comisaría, por conducto de la Junta provincial o local de la isla a donde va a consu-

mirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en ésta, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID e insertándose en los *Boletines Oficiales* de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaría, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interese, a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias; Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares; Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE
CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo se admiti-

rán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 71 al 92 de la carretera de Garay a Calahorra, cuyo presupuesto asciende a 234.822'41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 2.350 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Octubre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

Señor Gobernador civil de Logroño.

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en el ganado lanar de Abalos y en el ganado vacuno, lanar y cabrío de Viguera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo señalado en el artículo 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Bañares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

MINAS

Registro minero número 3.055

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Epifanio Iriarte, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las nueve horas y diez minutos

del día catorce de Agosto, una solicitud de registro de mineral de cobre, de diez y ocho pertenencias, con el título de **La Donostiarra**, sitas en término municipal de Lardero, paraje monte Cuatro Cantos, paso Allá atrás, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata existente en dicho paraje y paso, y midiendo 500 metros en dirección SO., se coloca la 1.^a estaca; desde ella y rumbo NE. se toman 360 metros, y se fija la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección NO. se miden 500 metros, y se clava la 3.^a estaca, y desde ella y en dirección SO. se toman 360 metros, y se llega a la 1.^a estaca, cerrando el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.055, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 30 de Agosto de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Registro minero número 3.056

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Epifanio Iriarte, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las nueve horas y quince minutos del día catorce de Agosto, una solicitud de registro de mineral de cobre, de cincuenta pertenencias, con el título de **Villar**, sitas en término municipal de Entrena, paraje Paso allá atrás, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata existente en el citado paso y paraje, y desde él se medirán 1.000 metros en dirección Sur, y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta y rumbo Oeste, se miden 500 metros, y se fija la 2.^a estaca; desde ésta con dirección Norte, se toman 1.000 metros y se coloca la 3.^a estaca; y desde ella y rumbo Este, se toman 500 metros, y se llega a la 1.^a estaca, cerrando el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.056, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 30 de Agosto de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

SERVICIO DE CATASTRO

DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 58 de la Ins-

trucción vigente para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917; se pone en conocimiento de los señores propietarios del término municipal de Zarzosa, que ha sido ordenado por la Dirección general de Contribuciones, de acuerdo con la Subsecretaría de Hacienda, la formación y comprobación técnica del Registro Fiscal del mismo, habiéndose de llevar dichos trabajos a cargo del Arquitecto Jefe de este servicio, D. Agustín Cadarso, con el personal que éste designe.

Lo que se pone en conocimiento de los señores propietarios de Zarzosa para que se aperciban de la obligación de ayudar a dicha Comisión, franqueando la entrada en sus fincas y darles cuantas facilidades estén a su alcance al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Logroño, 2 de Septiembre de 1920.—El Arquitecto Jefe, Agustín Cadarso.

Administración Municipal

CANALES DE LA SIERRA

596

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la de Villavelayo que componen el partido, cuya vacante se anuncia con el sueldo de 1.000 pesetas por la asistencia de familias pobres de ambos pueblos, y el agraciado percibirá 5.000 pesetas por la de pudientes, cuyo total de 6.000 le será abonado con exacta puntualidad por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, acompañando justificantes de los méritos que posean.

Canales de la Sierra, 30 Agosto de 1920.—El Alcalde, Agapito Serrano.

FONZALECHE

Don Román Gómez Barahona, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fonzaleche, 1.^o de Septiembre de 1920.—Román Gómez.

TORRENTALBO

595

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1919 a 1920, con los documentos justificativos, previa censura del señor Regidor síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Torremontalbo, 1.^o de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Baldomero Matute.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

Don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que esta Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno, formalizó las siguientes listas definitivas de Jurados, correspondientes a los distintos partidos judiciales de esta provincia para el próximo año de mil novecientos veintiuno, habiendo resultado elegidos, previos los trámites legales, los señores siguientes.

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

D. Marcelino Alfaro Martínez, Calahorra.

- Teodoro Alonso Miranda, id.
- Félix Arenzana Cristóbal, id.
- Daniel Adán Guindo, id.
- Leonardo Antoñanzas Palacios, id.
- Modesto Antoñanzas Herce, idem.

- Donato Barco Moreno, id.
- José Barco Beisti, id.
- Julio Calleja González, id.
- Miguel Cristóbal Adán, id.
- Santiago Cristóbal López, id.
- Irene Díaz Pérez, id.
- Lucio Díez San Juan, id.
- Orestes Enderiz Pascual, id.
- Vicente Escorza Bermejo, id.
- Gregorio Escribano Guerrero, id.

- Marcos García García, id.
- Lázaro García Pagonabarraga, id.
- Eustasio Gutiérrez Merino, id.
- Pedro García Azcona, id.
- Juan Gómez de Segura, id.
- Urcisino Gutiérrez Llorente, idem.

- Eustaquio Guerrero Marco, idem.
- Francisco Gutiérrez Bermejo, idem.
- Ricardo Hernández Fernández, id.
- Antonio Hernández Belloso, idem.

- Lope Herce Martínez, id.
- Pedro Honrado Sáenz, id.
- Felipe Lahorra Casado, id.
- José López Gallego, id.
- José Lasheras Martínez, id.
- Miguel León Azcona, id.
- Marino Medinaveitia Vivanco, idem.

- Pedro Miranda Díez, id.
- Lorenzo Martínez Pérez, id.
- Emilio Marín Durán, id.
- Domingo Martínez Prado, id.
- José Martínez Enciso, id.
- Julián Marín Cabañas, id.
- Alejo Miguel Abad, id.
- Benito Marzo Ramos, id.
- José Medel León, id.

- D. Miguel Navarro Muñoz, Calahorra.
 * Pedro Javier Oña, íd.
 * Manuel Pérez Delgado, íd.
 * Clemente Subero Beaumont, ídem.
 * Francisco San Ildefonso González, íd.
 * Angel Torres López, íd.
 * Fortunato Ustáriz Lasheras, ídem.
 * Pascual Arpón Rupérez, Alcanadre.
 * Emilio Barco Fernández, íd.
 * Pedro Barco Fernández, íd.
 * Eugenio Díez Torres, íd.
 * Paulino Espinosa Maestre, íd.
 * Víctor Hernández Martínez, ídem.
 * Domingo Fernández Royo, íd.
 * Luis Gómez Resa, íd.
 * Ildefonso Gil Torres, íd.
 * Severiano Jiménez Pascual, ídem.
 * Víctor Jiménez Romero, íd.
 * Liborio Maestre Elvira, íd.
 * Tomás Maestre Royo, íd.
 * Félix Martínez Aguirre, íd.
 * Esteban Martínez García, íd.
 * Andrés Martínez Huici, íd.
 * Cruz Martínez Romero, íd.
 * Isidro Mateo Gil, íd.
 * José Mateo Martínez, íd.
 * Felipe Pastor Pérez, íd.
 * Leandro Pascual Salas, íd.
 * Demetrio Romero Gil, íd.
 * Nemesio Royo López, íd.
 * Anacleto Rupérez Martínez, ídem.
 * Alejandro López Marrodán, Ausejo.
 * Alvaro Tejada Ballarín, íd.
 * Julián Bueno Pérez, íd.
 * Ciriaco Valmaseda Pellejero, ídem.
 * Francisco Ciordia Gil, íd.
 * Ciriaco Aguado Orío, íd.
 * Guillermo Ocariz Elvira, íd.
 * Emilio Meder Meder, íd.
 * Bonifacio Moreno Díez, íd.
 * Francisco Baroja González, Autol.
 * Francisco Calleja Pascual, íd.
 * Gervasio Herce Jiménez, íd.
 * Luis Hernández Colmenares, ídem.
 * Ricardo Herreros Pérez, íd.
 * Pedro Marin Bergasa, íd.
 * Mateo Miguel Calvo, íd.
 * Antonio Pascual Gil, íd.
 * Pablo Ruiz Varea, íd.
 * Manuel Varea Colmenares, íd.
 * Baldomero Ezquerro Rincón, Pradejón.
 * Bernabé Ezquerro Mangado ídem.
 * Celedonio Ezquerro Ezquerro, ídem.
 * Quintín Hernández Hernández, íd.
 * José Mangado Mangado, íd.
 * Lucio Miranda García, íd.
 * Vicente Miranda García, íd.
 * Claudio Navas Hernández, íd.
- Capacidades**
- D. Hipólito Arizmendi García, Calahorra.
 * Pablo de Abajo Calvo, íd.
 * Tomás Agustín Beriaín Gutiérrez, ídem.
 * Pelayo Díaz Gil, íd.
 * Santiago Félez Aedo, íd.
 * Amador García Barrio, íd.
 * Ezequiel García del Moral Pascual, íd.
 * Luis Garro Hernández, íd.
 * Gregorio Irazábal Pérez, íd.
 * Victorio Martínez del Alamo, ídem.
 * Manuel Martínez Martínez, íd.
 * Guillermo Olmo Martínez, íd.
 * Ricardo Palacio Palacio, íd.
 * Antonio Sánchez Obelar, íd.
 * Felipe Sánchez Pérez, íd.

- D. Eusebio Barco Fernández, Alcanadre.
 * Melitón Barco Fernández, íd.
 * Protasio Díez Torres, íd.
 * Antonio Gil Díez, íd.
 * Francisco Gil Martínez, íd.
 * Eduardo Maestre Royo, íd.
 * Cayo Martínez Tejada, íd.
 * Román Rodríguez Mayayo, íd.
 * Norberto Royo Torres, íd.
 * Florentino Romero Gil, íd.
 * Marcos Torres Gil, íd.
 * Victoriano Rubio Royo, Ausejo.
 * Dionisio Espinosa Pellejero, ídem.
 * Gumersindo Pérez Espinosa, ídem.
 * Máximo Romeo Pellejero, íd.
 * Juan Francisco Rubio Ruiz, ídem.
 * Vicente Espinosa Díez, íd.
 * Francisco Tejada Mangado, ídem.
 * Severiano Romeo Tejada, íd.
 * Cándido González Díaz, íd.
 * Jenaro Gil Muro, íd.
 * León Pérez Preciado, íd.
 * Carmelo Romeo Tejada, íd.
 * Eustaquio Arnedo Calleja, Autol.
 * Gregorio Caro Hernández, íd.
 * Jesús Cuevas Peñalba, íd.
 * Justo Hernández Herreros, íd.
 * Ignacio Hernández Lasanta, ídem.
 * Amando Jiménez González, íd.
 * José María Jiménez Torre, íd.
 * Antonino Pérez Ezquerro, íd.
 * Sabino Ezquerro Ezquerro, Pradejón.
 * Perfecto Ezquerro Ezquerro, ídem.
 * Julián Ezquerro Navas, íd.
 * Santos García Velasco, íd.
- Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, cumpliendo lo ordenado en el artículo 33 de la ley del Jurado, a fin de publicar las precedentes listas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente y firmo en Logroño a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Ignacio Sáenz de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Coloma.
- 585
- Don Ignacio M.ª Sáenz de Tejada y Gil, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.
 Certifico: Que en el acto del sorteo de Jurados verificado en esta Audiencia el día 23 de los corrientes y que ha de actuar en el tercer cuatrimestre del año actual, les ha correspondido en suerte a los señores siguientes:
- Juzgado de Alfaro**
Cabezas de familia
- D. Gregorio Beaumont Macaya, Alfaro.
 * Zacarías Blázquez Martínez, ídem.
 * Gregorio Calvo Calvo, íd.
 * Manuel Cascau Tejero, íd.
 * Daniel Díez Garrido, íd.
 * Pascual Lafuente Casas, íd.
 * Manuel Martínez de Blas, íd.
 * Gabino Milagro Ruiz, íd.
 * Baldomero Pascual Martínez, ídem.
 * José María Sanz Sanz, íd.
 * Eleuterio Arancón Franco, Aldeanueva de Ebro.
 * Nicasio Llorente Mendizábal, Rincón de Soto.
 * Francisco Medina Medrano, ídem.
 * Segundo Medrano Urtubia, íd.
 * Cecilio Mendizábal Fernández, íd.

- D. Timoteo Palacios Matute, Rincón de Soto.
 * Leopoldo Pardo Matute, íd.
 * Pablo Pedriza Sáinz, íd.
 * Mariano Ruiz Medrano, íd.
 * Clemente Sáinz Sáinz, íd.
- Capacidades**
- D. Pedro Fernández Gil, Alfaro
 * Arturo Moreno Laborda, íd.
 * Facundo Rosell Arriaga, íd.
 * Julián Domeco de Jaranta, Aldeanueva de Ebro.
 * Víctor Falcón Gutiérrez, íd.
 * Casto Gutiérrez Librada, íd.
 * José María Gutiérrez Martínez, íd.
 * José María Gutiérrez Bretón, ídem.
 * Crispulo Moreno Falcón, íd.
 * Pedro Morte Ladrón, íd.
 * Victoriano Martínez Jiménez, ídem.
 * Gregorio Ochoa Miranda, íd.
 * Paulino Ocón Rubio, íd.
 * Juan Arnedillo González, Rincón de Soto.
 * Manuel González Fernández, ídem.
 * Raimundo Medrano Llorente, ídem.
- Supernumerarios—Cabezas de familia**
- D. Antonio Portolés Vallés, Logroño.
 * Carlos Soler Villanova, íd.
 * Dimas Santo Tomás, íd.
 * Ramón Valencia Elizalde, íd.
- Supernumerarios—Capacidades**
- D. Lamberto Lajusticia Bonilla, Logroño.
 * Oscar Sáenz de Santa María, ídem.
- Juzgado de Calahorra**
Cabezas de familia
- D. José Alvarez López, Calahorra.
 * Juan Azcona León, íd.
 * Anastasio Escorza López, íd.
 * Marcos García García, íd.
 * Felipe Hita Barco, íd.
 * Felipe León Mendoza, íd.
 * Manuel Ruiz Arenzana, íd.
 * Cosme Solano Roderio, íd.
 * Agustín Fernández García, Alcanadre.
 * Alvaro Herce López, íd.
 * Juan Gómez Cerdón, Autol.
 * Juan Herce Jiménez, íd.
 * José María Herreros Calleja, ídem.
 * Pedro Marín Bergasa, íd.
 * Cándido Martínez Ezquerro, ídem.
 * Pedro Bueno Ciordia, Ausejo.
 * Aquilino Bueno Pérez, íd.
 * Ignacio Fernández García, íd.
 * Guillermo Ocariz Elvira, íd.
 * Emilio Aragón Miranda, Pradejón.
 * Valentín Gil Martínez, Calahorra.
 * Vicente Herce Moreno, íd.
 * Florentino Herce Miguel, Alcanadre.
 * Dionisio Royo Moreno, íd.
 * Marcos Torres Gil, íd.
 * Remigio González Bermejo, Autol.
 * Benito Hernández Calvo, íd.
 * Amando Jiménez González, ídem.
 * Quiterio Marrodán Pérez, íd.
 * Demetrio Pascual Benito, íd.
 * Celestino Gil Bueno, Ausejo.
 * Buenaventura San Juan Pérez, íd.
 * Raimundo Tejada Espinosa, ídem.
 * Manuel María Espinosa Chandro, íd.

- D. Ciro Ezquerro Ezquerro, Pradejón.
 * Dámaso Preciado Ezquerro, ídem.
- Supernumerarios.—Cabezas de familia**
- D. Santos Bozalongo Rodríguez, Logroño.
 * Angel Carasusán Azagra, íd.
 * Domingo García Domínguez, ídem.
 * Daniel Trevijano Ruiz Clavijo, íd.
- Supernumerarios.—Capacidades**
- D. Jacinto Garrigosa Ceniceros, Logroño.
 * José Martínez Sáenz, íd.
- Juzgado de Cervera**
Cabezas de familia
- D. Manuel Alvarez Lapeña, Aguilar.
 * Ladislao Cabello Pérez Caballero, íd.
 * Pablo González López, íd.
 * Antonio González Marqués, ídem.
 * Demetrio Garbayo Garbayo, ídem.
 * Luciano Latorre, íd.
 * Venancio Alfaro Jiménez, Cervera.
 * Baltasar Agreda Grávalos, íd.
 * Danato Arijlta Lusarreta, íd.
 * Félix Berrospe Gómez, íd.
 * Joaquín Coloma González, íd.
 * Dionisio Coloma Igea, íd.
 * Alejo Díez Cruz, íd.
 * Bonifacio Díez Cruz, íd.
 * Antonio Marqués Ibáñez, íd.
 * Marino Arellano Arellano, Cornago.
 * Bonifacio Jiménez Jiménez, ídem.
 * Eugenio R. López, Grávalos.
 * Jesús Gil Arnedo, Igea.
 * Agustín Martínez Herce, íd.
- Capacidades**
- D. Eugenio Torrecilla, Aguilar.
 * Gregorio Coloma Pascual, Cervera.
 * Manuel Cruz Jiménez, íd.
 * Manuel Sáenz González, íd.
 * José Zapatero Gil, íd.
 * Fulgencio Baroja Moreno, Cornago.
 * Fernando Alfaro Martínez, íd.
 * Patricio Bermejo Minguella, Igea.
 * Francisco Benito Burgos, íd.
 * Marcelo González Bermejo, ídem.
 * Baldomero Jiménez Arévalo, ídem.
 * Valentín Llorente Arnedo, íd.
 * Mónico Ortega García, íd.
 * Sebastián Ruiz Ruiz, Navajún.
 * Nazario Fernández Muñoz, Valdemadera.
 * Pedro Alonso Díez, íd.
- Supernumerarios.—Cabezas de familia**
- D. Vicente García Gil, Logroño.
 * Angel Mugaburu Verano, íd.
 * José María Miguel Rodríguez Paterna, íd.
 * Juan Alberto Ruiz Olalla Blanco, íd.
- Supernumerarios.—Capacidades**
- D. Saturnino Briones García Escudero, Logroño.
 * Emilio Francés Ortiz de Elguea, íd.
- Juzgado de Logroño**
Cabezas de familia
- D. Arturo Ruiz Valerio, Agoncillo.

- D. Rufino Gómez Moreno, Albelda.
 • Calixto Jalón Miguel, Albe-rite.
 • Felipe Frías Sáenz, Cenicero.
 • Emeterio Lapuente Hernández, íd.
 • Agapito Mena Hernández, íd.
 • Emeterio San Martín Arnedo, ídem.
 • Marcos Martínez Martínez, Daroca.
 • Manuel García Rubio, Fuenmayor.
 • Ingenio Fernández Galilea, Jubera.
 • Angel Carasúsán Azagra, Logroño.
 • José Durán Gallemí, íd.
 • Carlos Gil Vicente, íd.
 • Julián Jiménez Martínez, íd.
 • Eusebio Labad Morlán, íd.
 • Probo Ramírez Saliati, íd.
 • Juan Alberto Ruiz Olalla Blanco, íd.
 • Marcial Castroviejo Palacios, Navarrete.
 • Juan Domínguez Sáenz, Ribaflecha.
 • Luciano Ilarraza Sarabia, Villamediana.

Capacidades

- D. Benito Espinosa Cárcamo, Cenicero.
 • Felipe Pérez Blanco, íd.
 • Serafín Barrio Caro, Zenzano.
 • Fructuoso Ubis Rodríguez, Entrena.
 • Andrés Estefanía Blanco, Lardero.
 • Alejo Martínez Sáez, Leza.
 • Daniel del Campo, Logroño.
 • Nicolás Calvo Traspaderne, ídem.
 • Pedro Nolasco González Díaz, ídem.
 • José Martínez Sáenz, íd.
 • Antonio Pernas Gil, íd.
 • Gonzalo Pérez Mendi, íd.
 • Segundo Royo Miera, íd.
 • Pedro Pérez Díez, Medrano.
 • Francisco Santibáñez Ochoa, Viguera.
 • Daniel Viguera Jalón, íd.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Valentín Alaiza Martínez, Logroño.
 • Francisco Eraso Martínez, íd.
 • Jesús Hernández Tristán, íd.
 • Toribio Sasturain Zárata, íd.

Supernumerarios.—Capacidades

- D. Marcelino Sáez Benito, Logroño.
 • Pablo Olalla Pérez, íd.

Juzgado de Santo Domingo

Cabezas de familia

- D. José Cañas Blanco, Bañares.
 • Miguel Bravo Sáenz, Cirueña.
 • Víctor Urizarna Campo, Ezcaray.
 • Estanislao Alonso Ochoa, Grañón.
 • Román Corcuera Murillo, íd.
 • Manuel Lahera Bonilla, íd.
 • Felipe Alonso Moreno, Hervías.
 • Basilio Díez Aguillo, Herramélluri.
 • Crisanto Moral Alonso, Manzanares de Rioja.
 • Pedro Blas Somovilla, Pa-
 zuengos.
 • Atanasio Escarza Alesanco, ídem.
 • Luis López Cortázar, San Millán de Yécora.
 • Pedro Angulo Barahona, Santo Domingo.

- D. Valentín Azofra Prior, Santo Domingo.
 • Nicéforo Gil Torrealba, íd.
 • Salvador López Ortiz, íd.
 • Leonardo Miguel Jiménez, íd.
 • Tomás Pinedo Busto, íd.
 • Ignacio Capellán Aransay, Santurde.
 • Hermógenes García Cañas, Santurdejo.

Capacidades

- D. Indalecio Gómez Azofra, Corporales.
 • Emilio Zuazo García, íd.
 • Francisco Aranjuelo Alonso, Ezcaray.
 • Teodoro García Villanueva, ídem.
 • Eugenio Larrea Sáenz, íd.
 • Norberto Pérez García, Grañón.
 • Timoteo Villar Barrasa, íd.
 • Sebastián García Ranedo, Herramélluri.
 • Gaspar Angulo Velasco, íd.
 • Ignacio García Blanco, íd.
 • Juan Hervías Cereceda, Hervías.
 • Juan Benito San Millán, Leiva.
 • Antonio Tecedor Aydílo, Ojacastró.
 • Julio Bardecí Gómez, Santo Domingo.
 • Lucio Valle Gómez, Villarta Quintana.
 • Fulgencio Altuzarra Gonzalo, Zorraquín.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Miguel Briz Navajas, Logroño.
 • Juan Julián Narvarte, íd.
 • Miguel Marín Marín, íd.
 • Enrique Santos Moraza, íd.

Supernumerarios.—Capacidades

- D. José Cerdá Rodés, Logroño.
 • Fermín Maguregui, íd.

Juzgado de Torrecilla

Cabezas de familia

- D. Manuel Iniguez Santaolalla, Ajamil.
 • Silverio Sáenz Hernández, Almarza.
 • Nicolás Terroba García, íd.
 • Francisco Gutiérrez González, Cabezón.
 • Juan Galán Escolar, íd.
 • Vicente Marín Benito, Jalón.
 • Santiago San Miguel y Miguel, ídem.
 • Juan Blanco Blanco, Larriba.
 • Nicanor Vallejo Terroba, Luezas.
 • Juan Hernández Velilla, Lumbreras.
 • Simón Moreno Elías, íd.
 • Angel Gómez Llorente, íd.
 • Pedro Sáenz Martínez, Montalvo.
 • Anselmo García Fernández, Nieva.
 • Andrés Martínez Larios, íd.
 • Epifanio Lombardo Pérez, Rasillo.
 • Antonio Fernández Vallejo, Terroba.
 • Gregorio Olmos Fernández, Torre.
 • José Gutier Gutier, Torrecilla.
 • Pedro Esteban San Martín, Villanueva.

Capacidades

- D. Juan José Martínez Jiménez, Cabezón.
 • Pío Alonso Lería, Gallinero.
 • Tomás Sáenz Iniguez, Hornillos.
 • Cecilio López Iniguez, Jalón.

- D. Antonino Montalvo Lázaro, Luezas.
 • Antonino Sáenz Montalvo, íd.
 • Santos Armas Mato, Nieva.
 • Antonio García Codes, íd.
 • Domingo Marcos Hera, íd.
 • Tomás Novoa Moreno, Pradillo.
 • Ignacio Herce González, íd.
 • Aureliano Rodríguez, Rabanera.
 • Marcelino Vallejo Sáenz, Rasillo.
 • Lorenzo Lázaro Sáenz, Soto.
 • Crisanto Cornago Río, Trevijano.
 • Cayo Muro Sánchez, Villoslada.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Tomás Ramos Usúa, Logroño.
 • Antonio Sáenz González, íd.
 • Norberto Vita Nestares, íd.
 • Santiago Andrés Romero, íd.

Supernumerarios.—Capacidades

- D. Víctor Abeytua Sacristán, Logroño.
 • Segundo Royo Miera, íd.

Igualmente certifico: Que del alarde celebrado el día dieciseis del actual, fueron incluidas las siguientes causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, en el tercer cuatrimestre del año corriente.

Juzgado de Alfaro

Sumario número 26, de 1919, por homicidio, contra Agapito Bea Rubio; Letrados, Sres. Muñoz y Menchaca; Procuradores, Sres. Lor y Ramos; señalada para los días 10, 11 y 12 de Noviembre.

Juzgado de Calahorra

Sumario número 9, de 1920, por aborto, contra Manuela Armendáriz Jiménez; Letrado, señor Reboiro; Procurador, señor Ortoneda; señalada para los días 20 y 21 de Octubre.

Juzgado de Cervera

Sumario número 27, de 1919, por expención de billetes falsos del Banco de España, contra Melitón Vidorreta Jiménez y dos más; Letrado, Sr. Menchaca; Procurador, Sr. Peche; señalada para los días 8 y 9 de Noviembre.

Juzgado de Logroño

Sumario número 128, de 1919, por abusos deshonestos, contra Toribio Castillo Fernández; Letrado, Sr. Moroy; Procurador, Sr. Vidal; señalada para el día 25 de Octubre.

Sumario número 31, de 1920, por corrupción de menores, contra Adelaida Lahoz Paracuellos; Letrado, Sr. Loma; Procurador, Sr. Muro; señalada para el día 26 de Octubre.

Juzgado de Santo Domingo

Sumario número 11, de 1920, por homicidio por imprudencia, contra Tomás Martínez Almeñaca; Letrado, Sr. Muñoz; Procurador, Sr. Lor; señalada para el día 27 de Octubre.

Juzgado de Torrecilla

Sumario número 10, de 1920, por abusos deshonestos, contra Domingo Sáenz López e Ibarra, Letrado, Sr. Bárcenas; Procurador, Sr. Muro; señalada para los días 2 y 3 de Noviembre.

Sumario número 8, de 1920, por falsedad, contra Matías Sáenz de Tejada y Hernández; Letrado, Sr. Bárcenas; Procurador, Sr. Muro; señalada para los días 4 y 5 de Noviembre.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente y firmo en Logroño a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinte.—Ignacio S. de Tejada.—V.º B.º: El Presidente de la Audiencia, Isidoro Coloma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en nueve del actual por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, de esta Corte, en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de D. Vicente Latasa y Lazcano, natural de Logroño, hijo de Francisco y Josefa, que falleció en esta Corte el día veintinueve de Enero del corriente año, hallándose casado con doña Pilar Rodríguez Ortiz, la cual falleció posteriormente; se anuncia la muerte sin testar del don Vicente Latasa y Lazcano, así como que el que reclama la herencia es su hermano de doble vínculo D. Francisco Latasa Lazcano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 11 de Agosto de 1920.—El Juez de 1.ª instancia, Joaquín Díez Cañabal.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

Anuncios Oficiales

Servicio Agronómico Nacional

Estación Enológica de Haro
593

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1920 a 1921, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos oficiales durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta, con su cédula personal, al Sr. Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.